

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Universidades

7328 Decreto nº 55/2001, de 22 de junio, por el se aprueba la modificación de los estatutos de la academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

El artículo 10.1.15) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

En su virtud, por Decreto 137/1999, de 21 de octubre de 1999, se crea la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, que se rige por los Estatutos que figuran como anexo al mismo.

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001 el Pleno de la Academia acordó solicitar la modificación de sus Estatutos.

Vista la solicitud de la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 22 de junio de 2001.

DISPONGO

Artículo único. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Academia Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, que se incorporan como anexo al Decreto 137/1999, de 21 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en los términos siguientes:

1. El párrafo primero del artículo 20 tendrá la siguiente redacción:

“Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por:

- El Director.
- Un Subdirector.
- Un Secretario General.
- Un Vicesecretario.
- Un Censor-Coordenador de Secciones.
- Un Bibliotecario.
- Un Tesorero- Contador”.

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 25 a continuación del existente con la siguiente redacción:

“El Secretario General será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario, en los supuestos en que aquél no pudiera ejercerlas por cualquier causa”.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 22 de junio de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

7329 Decreto Nº 56/2001, de 22 de junio, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Lorquí.

La creación de un nuevo centro docente público corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

De acuerdo con la planificación educativa realizada por la Consejería de Educación y Universidades, y para dar respuesta a la demanda existente en la localidad de Lorquí, se procede a la creación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria con el que se atenderá la escolarización de los alumnos de Educación Secundaria en la zona educativa donde se ubicará el nuevo centro, en especial al alumnado de la citada localidad.

Con la creación del nuevo Instituto de Educación Secundaria se mejora cualitativamente la oferta del servicio público de la enseñanza en la citada zona educativa, mejorando, asimismo, y ampliando la red de centros públicos existentes en la Región de Murcia.

Por lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de acuerdo con el contenido del artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de junio de 2001

DISPONGO

Artículo único

Se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Lorquí (Cod. 30013581), con domicilio en Avda. de Levante s/nº, Pago del Saladar.

Disposición adicional primera. Nombramiento de Director provisional.

La Consejería de Educación y Universidades nombrará de forma provisional al Director, al Jefe de Estudios y al Secretario del Instituto de Educación Secundaria que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.3 y 23.2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en los artículos 29.2 y 32.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Universidades se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este centro.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de junio de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

7331 Resolución de 22 de junio de 2001, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se aprueban los indicadores para la valoración de la práctica docente en el procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de catedrático en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores de artes plásticas y diseño.

El apartado 5.1.3. de la Base 5 de la Orden de 20 de febrero de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de marzo), por la que se convoca procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, establece que la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa debe aprobar los indicadores de los diversos aspectos del baremo de la evaluación de la función docente.

Emitido el correspondiente informe por la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, procede, por tanto, aprobar los indicadores a aplicar en este procedimiento para la valoración de la labor docente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Base 5 de la citada Orden de 20 de febrero de 2001, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Para la valoración de la labor docente de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que presten servicios en centros docentes públicos, los indicadores a aplicar en el procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático, serán los establecidos en la Resolución de esta Dirección General, de 26 de febrero de 2001 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de marzo).

Segundo.- Para la valoración de los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores citado en el apartado anterior que presten servicios en la Inspección de Educación y en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los indicadores a aplicar en el procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático, serán los establecidos en la Resolución de esta Dirección General, de 22 de mayo de 2001 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de junio).

Tercero.- Para la valoración de los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores citados en el apartado primero, que presten servicios como Asesores de formación en Centros de Profesores y Recursos, los indicadores a aplicar en el procedimiento selectivo para la adquisición de condición de Catedrático, serán los incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Murcia, 22 de junio de 2001.—El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, **Luis Navarro Candel**.

ANEXO

VALORACIÓN DE LA LABOR PROFESIONAL Y DE ASESORAMIENTO DE LOS ASESORES DE FORMACIÓN EN CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS

1. Participación en la elaboración, desarrollo, gestión y evaluación del Plan de Actuación Anual del centro.

1.1. Colabora en el diseño del Plan de Actuación anual conforme a las necesidades de formación establecidas, utilizando una fundamentación enmarcada en el Proyecto del CPR.

1.2. Promueve el desarrollo, la difusión y la gestión del Plan de Actuación Anual proponiendo estrategias de intervención y organización.